



**Dirección General
Congreso de la República
Guatemala, C.A.**

Oficio No. 0231-2019/GALL/rlm
Guatemala, 22 de enero 2019

**Licenciada
Andrea Villagrán
Diputada
Congreso de la República de Guatemala
Su despacho**

Estimada Diputada Villagrán:

Reciba un atento y cordial saludo, remito lo solicitado en oficio 1-06-019 Ref./AVA/gb de fecha 21 de enero 2019, referente a la copia del Convenio de Cooperación, suscrito entre el Congreso de la República de Guatemala y la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con las muestras de mi consideración y estima.



Lic. Gerardo Antonio López y López
Encargado de Despacho - Dirección General
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



c.c. archivo



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA Y LA ASOCIACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA NACIÓN DE LA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

En la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: **MARIO GERARDO FLORES ALDANA**, de cuarenta y dos años (42) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos treinta y uno espacio cero tres mil novecientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1931 03974 0101) expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el Despacho de la Dirección General del Organismo Legislativo, ubicado en la séptima avenida diez guion dieciocho zona uno, edificio Centro Vivo esta ciudad; actúo en mi calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Legislativo, lo que acredito con: a) la Certificación del PUNTO QUINTO, Literal A) del Acta de Junta Directiva número cincuenta y cuatro guion dos mil dieciocho (54-2018) de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por Junta Directiva del Congreso de la República, donde se me nombra como Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Legislativo; b) Certificación del acta número seiscientos cuatro guion dos mil dieciocho (604-20018) de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas de Procesos Administrativos a los folios once mil setenta y dos y once mil setenta tres (11072-11073) suscrita en hojas móviles de la Dirección de Recursos Humanos, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, donde consta mi toma de posesión como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, c) Acuerdo número 1-2018 del Presidente del Congreso de la República, de fecha dos de febrero dos mil dieciocho, en el cual en su punto PRIMERO se lee: Se delega en el Director General del Congreso de la República, o quien haga sus veces como Encargado de Despacho de la Dirección General, la facultad de suscribir los diversos tipos de contratos que en consonancia con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, deba celebrar este Organismo de Estado durante el Período Legislativo 2018-2019, y d) En cumplimiento de los preceptuado en el Artículo 156 Bis literal a) del Decreto número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en lo sucesivo se me podrá denominar "EL CONGRESO", por la otra parte: **GUILLERMO PELLECCER ROBLES**, de setenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, licenciado en Economía, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil

②



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

setecientos sesenta y tres espacio cuarenta y siete mil setecientos cuatro espacio cero trescientos uno (1763 47704 0301) expedido por el Registro Nacional de las Personas – RENAP- actuó en mi calidad Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la entidad “ASOCIACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA NACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE” calidad que acredito con el acta notarial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en donde consta mi nombramiento como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual se encuentra inscrita bajo la partida número doscientos cincuenta y nueve (259) folio doscientos cincuenta y nueve (259) del libro cincuenta y siete (57) de nombramientos del Registro de la Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, por un plazo de un año el cual inicia el veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho y finaliza el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, Asociación que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo partida treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco (34825), folio treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco (34825) del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conformes a la ley para la celebración del presente acto y con calidad que actuamos, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre el Congreso de la República de Guatemala y la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente, para impulsar el conocimiento y respeto al Estado de Derecho a los ciudadanos guatemaltecos, mediante el desarrollo cognitivo de la Constitución Política de la República de Guatemala; a su vez, brindar asesoraría en materia constitucional al Pleno del Congreso de la República, Junta Directiva y cualquiera de las Comisiones de trabajo a petición del Presidente del Congreso de la República.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. La Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente se compromete: **a)** Defender y divulgar por todos los medios posibles a su alcance, la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Brindar asesoría necesaria en materia constitucional al Pleno y a los Diputados al Congreso de la República, Junta Directiva y cualquiera de las Comisiones de Trabajo a petición del Presidente del Congreso de la República; y **c)** Emitir de manera oportuna, cuando así se le requiera dictámenes y documentos que, en materia constitucional se le requieran. II. El Congreso de la República de Guatemala, se compromete: **a)** Asignar un espacio físico para el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente; **b)** Nombrar a empleados del Congreso de la República para que realicen las actividades que se deriven, para dar cumplimiento a los objetivos del Convenio de

COPIA DE LA ORIGINAL
ANDRÉS VILLALBA



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Cooperación; c) Abastecer la oficina designada a la Asociación de mobiliario, equipo, útiles de oficina y demás enceres necesarios para su funcionamiento; d) El Congreso de la República de Guatemala, transferirá de su propio presupuesto a la Asociación de Dignatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, un único aporte la cantidad de **SEISCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 600,000.00)**, para los gastos de funcionamiento en los que deba incurrir para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio de Cooperación. Para el efecto de legitimar la transferencia de los recursos financieros, la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente, deberá emitir el correspondiente recibo fiscal, mismo que deberá estar autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. **TERCERA: AUTONOMÍA FUNCIONAL INSTITUCIONAL.** El Congreso de la República y la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente, mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y, colaborarán de mutuo acuerdo, con el propósito de cumplir con el objetivo establecido en el presente Convenio de Cooperación, observando el debido respeto de sus leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones que las rigen, así como las demás leyes del país. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** Los términos de presente Convenio de Cooperación, podrán ser modificados o ampliados de acuerdo y por medio de adendum. **QUINTA: VIGENCIA.** El presente Convenio de Cooperación tiene una vigencia de dos años y surte efectos a partir de la fecha de su suscripción con excepción del aporte económico contemplado en el presente instrumento que se otorgará por única vez, sin perjuicio que se puedan otorgar otras aportaciones. **SEXTA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes en las calidades con las cuales actuamos, aceptamos el presente Convenio de Cooperación, conforme los términos y condiciones estipulados, el cual queda contenido en tres hojas membretadas del Congreso de la República, impresas únicamente en su lado anverso y previa lectura de lo escrito y bien enterados del objeto, contenido, validez y efectos legales del presente instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo.


MARIO GERARDO FLORES ALDANA


GUILLERMO PELLECCER ROBLES